



Municipalidad Tres de Febrero
"2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario"

CORRESPONDE EXPEDIENTE 4117.51381.2019.0

29 JUL 2021

CASEROS,

VISTO el expediente de referencia por el cual se tramita el procedimiento de verificación impositiva correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en relación a los periodos 1er. bimestre del año 2012 hasta 6to. bimestre del año 2017; del contribuyente **CUTRONE ANDRES MAURICIO**, CUIT 20-20349312-7 con domicilio en Maldonado 242 y en Padre Elizalde 845 ambos de la localidad de Ciudadela partido de Tres de Febrero, inscripto bajo las cuentas N° 149803/2 en el rubro (0333) "Puertas, ventanas, armazones en general" y en la cuenta N°154528/9 en el rubro (0261) "Fábricas metalúrgicas no clasificad. en otra parte", correspondiendo los códigos de actividad 469010, 251102, 331101 y 469090; de conformidad a las facultades otorgadas por el Art.6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224/16, promulgada por Decreto 1562/16, y;

CONSIDERANDO

Que el contribuyente desarrolla como actividad principal las de "Venta al por mayor de mercancías n.c.p."(469090)", "Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial, realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en Sociedades Anónimas (702091)" y de "Fabricación de carpintería metálica (251101)", conforme surge de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la actividad de "Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos", (código 469010) "Fabricación de productos metálicos para uso estructural" (código 251102), "Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo" (código 331101) y "Venta al por mayor de mercancías n.c.p" (código 469090), conforme surge del sistema de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que conforme establece el expediente de habilitación municipal N°26555-J-2005, el local donde el contribuyente realiza su actividad económica sito en Maldonado 242 de la localidad de Ciudadela partido de Tres de Febrero, se encuentra



Municipalidad Tres de Febrero
"2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario"

CORRESPONDE EXPEDIENTE 4117.51381.2019.0

habilitado bajo el rubro "(0333) Puertas, ventanas, armazones en general" cuya cuenta tributaria corresponde al N°149803/2; mientras el local sito en Padre Elizalde 845 de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, se encuentra habilitado bajo el rubro "(0261) Fábricas metalúrgicas no clasificad. en otra parte" cuya cuenta tributaria corresponde al N°154528/9;

Que el contribuyente liquida impuestos provinciales bajo Régimen General (Art 2) del "Convenio Multilateral" en las siguientes jurisdicciones: 901 CABA, 902 provincia de Buenos Aires, 904 Córdoba, 905 Corrientes, 907 Chubut, 908 Entre Ríos, 913 Mendoza, 916 Rio Negro, 917 Salta, 920 Santa Cruz, 921 Santa Fe, 922 Santiago del Estero y 924 Tucumán con sede en Capital Federal;

Que las actividades realizadas por el contribuyente configuran el hecho imponible de la Tasa Por Inspección de Seguridad e Higiene, en virtud de confluir los elementos enunciados en el Art.160 de la Ordenanza Fiscal vigente N° 3224/16 y modificatorias;

Que por intermedio de la Dirección de Fiscalización y Recupero, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos, se llevaron a cabo las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, para el periodo citado precedentemente;

Que en virtud de la información relevada de ARBA con relación a los datos formales allí dispuestos, las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas por el contribuyente y, en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, /no/ corresponde asignar la base imponible en su totalidad a este Municipio;

Que con fecha 4 de septiembre de 2018, se notificó la Orden de Fiscalización y el Acta de Requerimiento de Documentación, según consta en el presente expediente a fs.10/12;

Que a la fecha, el obligado no ha cumplido con su deber de suministrar información, conforme lo requerido por este fisco a fs.12;



Municipalidad Tres de Febrero
"2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario"

CORRESPONDE EXPEDIENTE 4117.51381.2019.0

Que del análisis de las bases imponibles declaradas en los organismos oficiales señalados precedentemente, las alícuotas indicadas en las Ordenanzas Impositivas respectivas, y toda otra información incluida en las bases de datos de la Municipalidad, se detectaron las diferencias que se detallan en el ANEXO que forma parte de la presente;

Que las alícuotas aplicadas para el cálculo de la Tasa de Seguridad e Higiene, en la cuenta 149803/2 son del 3% a los ingresos declarados por la actividad de venta al por mayor de mercancías (cód. CUACM 519000) y el 7% a los ingresos declarados por la actividad de Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial (cód. CUACM 281101), mientras que la cuenta N° 154528/9 liquidada por los importes mínimos establecidos en las Ordenanzas Impositivas correspondientes.

Que en referencia a la Cuenta N°149803/2, que oficia de casa Matriz, las diferencias actualizadas al 17/10/2018 ascendían a pesos Tres millones cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco con 25/100 (\$3.046.345,25) y en referencia a la Cuenta N°154528/9, considerada como sucursal, las diferencias actualizadas al 17 de octubre de 2018 ascendían a pesos Veinte mil doscientos noventa y nueve con 05/100 (\$20.299,05), ambas de acuerdo a las vistas de liquidación corridas al contribuyente en fecha 1 de noviembre de 2018 según constan en el presente expediente a fs.54/57;

Que el importe adeudado por la Cuenta N° 149803/2 se encuentra conformado por la suma de pesos Dos millones trescientos mil ciento veintitrés con 79/100 (\$2.300.123,79) y por la Cuenta N° 154528/9 por la suma de pesos Quince mil doscientos cuatro con 00/100 (\$15.204,00) ambos en concepto de capital histórico, debiendo aplicarse los intereses y recargos dispuestos en el Art. 87 de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a lo abonado en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 2012 (bimestre 1ro.) a 2017 (bimestre 6to.), y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que a la fecha el contribuyente no ha cumplido con su obligación de reempadronarse, conforme lo establece el Decreto N°529/17;



Municipalidad Tres de Febrero
"2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario"

CORRESPONDE EXPEDIENTE 4117.51381.2019.0

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el Art.56 de la Ordenanza Fiscal sobre "**BASE PRESUNTA**", considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión con las normas fiscales, se conceptúen como hecho imponible y hubieran permitido inducir la procedencia y el monto del gravamen;

Que transcurrido el plazo y no habiendo sido conformada la vista por parte del contribuyente, la Autoridad de Aplicación procedió a dar inicio a la determinación de oficio, dictando Resolución N° 183/19 de fecha 9 de octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 50, inc. C y 56 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16; siendo dicho acto, notificado al contribuyente con fecha 27 de noviembre de 2019, mediante cédula de notificación obrante a fs. 79.

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente, sin que haya hecho uso de su derecho de defensa como lo establece el Art. 58 de la Ordenanza N°3224 promulgada por Decreto N°1562/16;

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el Art. 68 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, por lo que en el presente caso corresponde aplicar una multa, cuyo valor se encuentra fijado en pesos dos mil (\$2.000), según lo establecido en el Art. 136 de la Ordenanza Impositiva 2019 promulgada por Decreto 1182/18;

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo sea por falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el Art. 69 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada.

Que referente a la multa descrita en el párrafo anterior, la Ordenanza Fiscal N° 3382, promulgada por Decreto N° 1183/18, en su Art. 70 bis establece que "...en caso de regularizar los ajustes efectuados en una determinación de oficio dentro del plazo para interponer los recursos del artículo 109, la multa que se haya aplicado por infracción al artículo 69 se reducirá de pleno derecho al mínimo legal.";



Municipalidad Tres de Febrero
"2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario"

CORRESPONDE EXPEDIENTE 4117.51381.2019.0

Que de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 15 y 16 de la Ordenanza Fiscal, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponible previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Que el Art. 17 del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el Art. 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Subsecretaría de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los Arts. 54 y 56 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16 y demás Arts. concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;



Municipalidad Tres de Febrero
"2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario"

CORRESPONDE EXPEDIENTE 4117.51381.2019.0

**EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE
FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS
DECRETOS N° 421/18 Y 285/20
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Determinar las obligaciones fiscales sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 50 inc. C y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal N° 3224/16, promulgada por Decreto 1562/16 y en base a lo establecido en el Capítulo IV Art. 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, del contribuyente **CUTRONE ANDRES MAURICIO, CUIT: 20-20349312-7** que declara desarrollar las actividades de "Puertas, ventanas, armazones en general" (0333), con domicilio en Maldonado 242- Ciudadela- Partido de Tres de Febrero, Cuenta N°149803/2 y "Fabricas metalúrgicas no clasificad. en otra parte" (0261), con domicilio en Padre Elizalde 845, Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Cuenta N° 154528/9, de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 2°.- Establecer, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, que la empresa adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, por la cuenta 149803/2 la suma de pesos Dos millones trescientos mil ciento veintitrés con 79/100 (\$2.300.123,79) y por la cuenta 154528/9 la suma de pesos Quince mil doscientos cuatro con 00/100 (\$15.204,00), ambas por los periodos 2012 (bimestre 1) a 2017 (bimestre 6) inclusive, de acuerdo al detalle de ANEXO I (Cuenta N° 149803/2) y ANEXO II (Cuenta N°154528/9) que forman parte integrante de la presente, las que deberán abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 Libro Primero Parte General Título I de la Ordenanza Fiscal, al momento del efectivo pago.



Municipalidad Tres de Febrero
"2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario"

CORRESPONDE EXPEDIENTE 4117.51381.2019.0

ARTÍCULO 3°.- Establecer como multa por incumplimiento a los deberes formales, dispuesta en el Art. 68 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, la suma de pesos dos mil (\$2.000), valor que surge de lo dispuesto en el Art. 136 de la Ordenanza Impositiva 2019 promulgada por Decreto 1182/18.

ARTÍCULO 4°.- Establecer como multa por el no cumplimiento total o parcial con los requerimientos censales, según lo dispuesto en el Decreto N° 529/17, cuyo monto se establece en la suma de pesos dos mil novecientos (\$2900).

ARTÍCULO 5°.- Establecer que resulta aplicable al caso una multa por omisión fiscal, equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el Art.69 Libro Primero - Parte General - Título I de la Ordenanza Ffiscal N°3224 concordante con anteriores y modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que las multas aplicadas en el presente acto que no fueran abonadas de acuerdo a los términos fijados en la presente Resolución devengarán intereses desde su firmeza y hasta su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 Libro Primero Parte General Título I de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 7°.- Intimar al contribuyente, al pago de la deuda resultante del presente pronunciamiento administrativo en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene multas e intereses, dentro del plazo de quince (15) días de notificado de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 Libro Primero Parte General Título I de la Ordenanza Fiscal vigente, bajo apercibimiento de iniciar su cobro por vía de apremio conforme lo establecido en el artículo 122 de la norma legal anteriormente mencionada.



Municipalidad Tres de Febrero
"2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario"

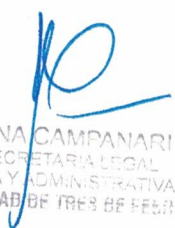
CORRESPONDE EXPEDIENTE 4117.51381.2019.0

ARTÍCULO 8°.- Comunicar al Contribuyente que podrá interponer contra la presente Resolución, dentro de los quince (15) días hábiles de efectuarse la notificación, los recursos previstos en el artículo 109 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 9°.- Comunicar expresamente a la parte interesada que esta Resolución quedará firme una vez consentida por el contribuyente o ejecutoriada por haberse agotado la vía recursiva establecida en el Art. 109 Libro Primero - Parte General - Título I de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 10°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente **CUTRONE ANDRES MAURICIO** con CUIT N° 20-20349312-7 en su domicilio comercial sito en la calle Maldonado 242, Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 Libro Primero Parte General Título I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 34 /2021


LORENA CAMPANARI
SUBSECRETARIA LEGAL
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


MARIA PILAR INCHAUSPE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO



Municipalidad Tres de Febrero
"2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario"

CORRESPONDE EXPEDIENTE 4117.51381.2019.0

ANEXO I (Cuenta N°149803/2)

AÑO		MONTO IMPONIBLE	DETALLE DE LA LIQUIDACION			
		AJUSTADO	ALIC.	PAGADO	AJUSTADO	TASA ADEUDADA
2012	1	3.671.323,00	vs.	3.899,52	16.989,65	13.090,13
	2	5.112.980,00	vs.	4.874,40	24.338,95	19.464,55
	3	5.744.877,00	vs.	4.998,10	27.317,41	22.319,31
	4	5.922.690,00	vs.	6.499,28	28.033,96	21.534,68
	5	4.703.531,00	vs.	5.524,32	23.629,31	18.104,99
	6	4.495.999,00	vs.	7.149,12	22.385,63	15.236,51
2013	1	3.788.266,00	vs.	4.679,52	22.369,40	17.689,88
	2	7.660.117,00	vs.	5.821,41	36.312,71	30.491,30
	3	7.490.868,00	vs.	6.021,17	36.574,09	30.552,92
	4	8.843.259,00	vs.	7.799,00	46.049,41	38.250,41
	5	9.678.342,00	vs.	6.630,32	47.986,79	41.356,47
	6	6.854.009,00	vs.	8.579,12	36.211,48	27.632,36
2014	1	7.776.980,00	vs.	6.927,28	38.374,22	31.446,94
	2	11.155.726,00	vs.	8.409,11	55.670,68	47.261,57
	3	13.795.637,00	vs.	9.570,28	67.397,33	57.827,05
	4	12.656.179,00	vs.	9.878,88	64.713,89	54.835,01
	5	15.876.542,00	vs.	10.120,40	88.826,45	78.706,05
	6	12.191.004,00	vs.	8.442,62	61.579,23	53.136,61
2015	1	12.321.534,00	vs.	8.427,74	61.389,13	52.961,39
	2	17.363.873,00	vs.	11.943,40	86.626,08	74.682,68
	3	16.720.454,00	vs.	11.800,98	83.140,36	71.339,38
	4	17.678.816,00	vs.	13.680,00	90.595,94	76.915,94
	5	20.298.324,00	vs.	0,00	99.527,99	99.527,99
	6	16.606.612,00	vs.	0,00	82.754,00	82.754,00
2016	1	18.091.503,00	vs.	0,00	93.808,29	93.808,29
	2	20.925.776,00	vs.	0,00	105.433,58	105.433,58
	3	15.663.863,00	vs.	0,00	79.088,85	79.088,85
	4	18.180.538,00	vs.	0,00	92.661,33	92.661,33
	5	17.798.940,00	vs.	0,00	90.065,66	90.065,66
	6	17.384.208,00	vs.	0,00	88.172,75	88.172,75
2017	1	18.249.441,00	vs.	0,00	91.645,90	91.645,90
	2	19.592.774,00	vs.	0,00	98.663,04	98.663,04
	3	22.836.125,00	vs.	0,00	115.297,95	115.297,95
	4	22.472.249,00	vs.	0,00	114.290,95	114.290,95
	5	28.828.960,00	vs.	0,00	145.214,06	145.214,06
	6	21.390.685,00	vs.	0,00	108.663,32	108.663,32
					TOTAL	2.300.123,79

MARÍA PILAR INCHAUSPE
SECRETARÍA DE INGRESOS



Municipalidad Tres de Febrero
"2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario"

CORRESPONDE EXPEDIENTE 4117.51381.2019.0

ANEXO II (Cuenta N°154528/9)

AÑO		MONTO IMPONIBLE	DETALLE DE LA LIQUIDACION			
		AJUSTADO	ALIC.	PAGADO	AJUSTADO	TASA ADEUDADA
2012	1			0,00	165,00	165,00
	2			0,00	165,00	165,00
	3			0,00	165,00	165,00
	4			0,00	200,00	200,00
	5			0,00	200,00	200,00
	6			0,00	200,00	200,00
2013	1			0,00	250,00	250,00
	2			0,00	250,00	250,00
	3			0,00	250,00	250,00
	4			0,00	250,00	250,00
	5			0,00	250,00	250,00
	6			0,00	250,00	250,00
2014	1			0,00	312,50	312,50
	2			0,00	312,50	312,50
	3			0,00	312,50	312,50
	4			0,00	312,50	312,50
	5			0,00	312,50	312,50
	6			0,00	312,50	312,50
2015	1			0,00	430,00	430,00
	2			0,00	430,00	430,00
	3			0,00	430,00	430,00
	4			0,00	430,00	430,00
	5			0,00	430,00	430,00
	6			0,00	430,00	430,00
2016	1			0,00	559,00	559,00
	2			0,00	559,00	559,00
	3			0,00	559,00	559,00
	4			0,00	559,00	559,00
	5			0,00	559,00	559,00
	6			0,00	559,00	559,00
2017	1			0,00	800,00	800,00
	2			0,00	800,00	800,00
	3			0,00	800,00	800,00
	4			0,00	800,00	800,00
	5			0,00	800,00	800,00
	6			0,00	800,00	800,00
					TOTAL	15.204,00

MARIA PILAR INCHAUSPE
AREA DE INGRESOS